

Comerciales a favor de los Colectores de Rentas Internas y de Aduanas para el pago de obligaciones fiscales, cotizaciones del seguro social y compra de billetes y quinielas de la Lotería Nacional, a menos que el librador se provea de una certificación expedida por cuenta del beneficiario por la Dirección General de Rentas Internas o la Dirección General de Aduanas, en que estos cheques no han sido utilizados para los fines emitidos. Esta prohibición es extensiva a los cheques de Gerencia y de Administración.

Artículo 6.- No podrá darse otro uso que no sea el solicitado por el contribuyente, a los cheques certificados por los Bancos Comerciales, de Gerencia o de Administración a nombres de los Colectores de Rentas Internas o de Aduanas.

Artículo 7.- El Banco Designado Depositario de los Fondos del Estado no certificará cheques ni expedirá cheques de Gerencia o de Administración a favor de los Colectores de Rentas Internas o de Aduanas para pago de impuestos u otros valores fiscales.

Artículo 8.- La Secretaría de Estado de Finanzas, la Superintendencia de Bancos y las Direcciones Generales de Rentas Internas y de Aduanas velarán por la fiel aplicación y estricto cumplimiento del presente Reglamento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 176-91 que declara de utilidad pública e interés social para ser destinados a los programas de Reforma Agraria varios inmuebles en el Municipio y Provincia de Dajabón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 176-91

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional en su afán por aumentar la obtención de productos agrícolas a través de los programas de Reforma Agraria;

CONSIDERANDO: Que diferentes agrupaciones campesinas de la línea Noroeste han venido reclamando la entrega de terrenos para ser destinados a la explotación agraria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a los programas de Reforma Agraria, las Parcelas No.3, 41, y 43 del Distrito Catastral No.4 del Municipio y Provincia de Dajabón, con una extensión superficial de 5,388.87 tareas nacionales, propiedad de los señores Heinz S. Vieluf e Inversiones Las Arenas, S.A.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia la entrada en posesión por el Estado Dominicano de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.471, del 2 de noviembre de 1964;

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, serán ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos, edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el artículo 1º de la Ley No.1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Instituto Agrario Dominicano, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer